

COMENTARIOS CEPCO A LOS RD-L 8/2020 y 10/2020

Prioridades e incidencias detectadas de organizaciones miembro

(actualizado a 30 de marzo de 2020)

DOCUMENTO DE POSICIÓN

La Confederación Española de Asociaciones de Fabricantes de Productos de Construcción es la confederación patronal de ámbito nacional que representa a un importante sector empresarial en España, como es el de la Industria de los materiales destinados a construcción.

Nuestras 15 organizaciones miembro, todas ellas de ámbito nacional, representan un número cercano a las 36.000 empresas y más de 300.000 trabajadores, con una exportación 2019 de 25.000 millones de euros, con saldo positivo de casi 6.000 M€ para el sector exterior de España:

Entre los principales sectores incluidos están: fabricantes de lanas minerales, de productos de impermeabilización, prefabricados de hormigón, materiales de aislamiento térmico y acústico, hormigón preparado, tuberías plásticas y de fundición, azulejos, ventanas, productos plásticos, yeso, áridos, piedra natural, ladrillos y tejas, cemento, productos de acero, etc. En definitiva, un muy amplio sector, mayoritariamente formado por pymes, que agrupa a los diferentes operadores que intervienen en toda la cadena de valor y en su mayoría en sectores esenciales de la economía (www.cepco.es)

Contribuimos de forma genérica a las reflexiones de CEOE y de CEPYME, siendo miembros de sus respectivas Juntas Directivas.

Sectorialmente, y ante el actual estado de alerta recientemente decretado por el Gobierno, hemos coordinado con nuestros asociados la remisión de información relativa a

prioridades de tales organizaciones e incidencias observadas en el funcionamiento de su actividad. El resultado a fecha de 30 de marzo de 2020 y, en función del análisis de los RD-L 8/2020 y 10/2020, sería el que a continuación recogemos y ofrecemos al Gobierno de España, en el ánimo de colaborar en la gestión de la actual crisis sanitaria por el COVID 19. De partida, y en nivel medio, los diferentes sectores mantenían, hasta ayer, un nivel de producción del 50-60% de su actividad normal.

Agradeceremos asimismo, en este diálogo abierto, recibir aportaciones y aclaraciones de las cuestiones que se plantean por parte de la Secretaría General de Industria y Pyme: vicepresidencia.ejec@cepco.es

En primer lugar, y en relación con el Real Decreto-Ley 10/2020 aprobado por el Gobierno de España, la Confederación apoya que el Ejecutivo haya decidido adoptar medidas que contribuyan a paliar los problemas que la epidemia COVID-19 está ya causando a la sociedad en su conjunto, a las familias y a las empresas y le anima a que adopte todas las medidas necesarias para que la crisis sanitaria contra la que estamos luchando todos no termine convirtiéndose en una grave crisis económica que puede tener un efecto devastador en el conjunto de la sociedad.

Respaldamos el impulso que, desde CEOE y CEPYME, de las que formamos parte, para que todos los operadores económicos y, por supuesto, los agentes sociales y las asociaciones empresariales que trabajamos en la Industria de materiales de construcción, apoyemos al gobierno en la lucha para superar la grave crisis sanitaria mientras mantenemos, en la medida de lo posible en las actuales circunstancias, la actividad económica en nuestro país.

Nuestras empresas, en el ámbito de sus responsabilidades, tratan de contribuir a esta tarea colectiva: han organizado el trabajo a distancia a aquellos trabajadores que pueden desempeñarlo y están colaborando con las autoridades sanitarias en la mejor gestión posible de los centros de trabajo, redoblando las actividades de desinfección, cuidando que todo el personal en sus instalaciones, tanto propio como de empresas colaboradoras, disponga de los equipos de protección individual (EPIs) que precisan para el desempeño de su trabajo,

siempre en la medida de sus posibilidades y de acceso a dichos medios de protección. Así mismo, algunas empresas han reconvertido su fabricación para poder ofrecer productos necesarios y demandados en estos momentos por los servicios médico-sanitarios (p.ej. tubos para equipos de respiración asistida, planchas para máscaras de protección... La industria está haciendo un uso racional y responsable de los expedientes de regulación temporal de empleo a la espera de retomar su actividad y recuperar el nivel de empleo anterior a la crisis sanitaria.

Nuestros servicios de prevención colaboran activa y lealmente con las autoridades sanitarias en el proceso, que a todos concierne, de superar la epidemia en nuestro país. Todo ello, en colaboración con el magnífico esfuerzo que hacen todos los servidores públicos que se encuentran en primera línea frente al COVID 19.

A partir de ahí, deseamos acogernos a lo previsto en el apartado III del preámbulo del Real Decreto-ley 10/2020 por el que *“Las autoridades competentes delegadas, en su ámbito de competencia, podrán modificar o especificar, mediante las órdenes necesarias, las actividades que se ven afectadas por el permiso retribuido recuperable previsto en este artículo y sus efectos”*

1. Paralización de actividad fabril.-

Varios de nuestros sectores han manifestado en estas pocas horas y de urgencia, su **imposibilidad de paralización brusca de actividad**, fundamentalmente en lo vinculado a hornos de producción de material. Otros simplemente ponen en riesgo la viabilidad de los hornos si se paran (caso de lanas minerales o fabricación de vidrio) o tienen que mantener el horno parado un mes, después de tardar 15 días en pararlo (sector ladrillo y teja, la parada es, de hacerla, mínimo de mes y medio).

El apagado de un horno y paralización de la actividad en una fábrica de ladrillos y tejas es una tarea compleja que no puede realizarse de cualquier forma, sino llevando

unas medidas de seguridad muy estrictas, **para que el enfriamiento del mismo se produzca de una forma lenta**, ya que un enfriamiento rápido puede suponer que el horno se parta. Para ello, es necesario contar con al menos un turno de trabajadores de la plantilla (mínimo 6 personas) realizando los trabajos necesarios para el apagado del horno.

Lo mismo ocurre con el encendido del horno, por lo que **la parada mínima de un horno de estas características es de 1 mes**.

Durante ese mes en el que la producción está parada es necesaria la presencia de un vigilante de seguridad durante las 24 horas del día, dado que nuestras instalaciones son muy susceptibles de sufrir robos de cable y otro tipo de vandalismo.

En consecuencia, se solicita urgentemente la aclaración de esta situación, sí prevista por analogía en disposiciones de otros Gobiernos como el de Italia, concediendo los días necesarios a cada actividad según el mejor estado de la técnica disponible en cada caso, modificando la *Disposición transitoria primera*. Nos ofrecemos con gusto a explicitar la necesidad concreta de cada uno de nuestros sectores afectados por esta cuestión, que son varios.

2. Alcance jurídico de la suspensión de obras de construcción.-

Aunque no se incluyen todas nuestras Industrias en la relación de actividades declaradas como servicios esenciales, otra cuestión muy importante y crítica es que, al proceder el Gobierno a suspender obras de construcción públicas y privadas, **esta suspensión ha de alcanzar, con claridad jurídica suficiente, también a los subsectores de la Industria de productos de construcción**, a los efectos de que dicha suspensión pueda ser considerada como causa de Fuerza Mayor para poder acogerse a los procedimientos de expedientes temporales de regulación de empleo y a las otras medidas sociales y laborales extraordinarias establecidas para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con objeto de poder garantizar el mantenimiento futuro de los puestos de trabajo de la industria, de elevada cualificación y calidad y sostenibilidad en el tiempo.

3. Actividad mínima.-

Muchos de nuestros sectores, tal y como se señalaba al principio de este documento, realizan una muy potente labor exportadora y otros han de mantener el suministro mínimo a obras que no se suspendan o que sean de urgencia.

Por ello precisamos aclaración de la Abogacía del Estado en cuanto al alcance, a estos exclusivos efectos, del *Artículo 4. "Actividad mínima indispensable."*

Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos."

4. Exportación.-

Muchas de nuestras empresas han de hacer frente a contratos internacionales ya en marcha así como cumplir con los embarques portuarios contratados con mucho tiempo de antelación.

Pueden mantener una actividad mínima en producción, pero necesitan tener capacidad de expedición internacional de producto.

5. Suministro a obras esenciales.-

Los fabricantes de productos que se incorporan en infraestructuras que no se paralicen, ¿pueden mantener actividad o, al menos, suministrar de stocks previos?

6. Cobro de los suministros realizados.-

El artículo 34.3 del RD-ley 8/2020, relativo a los contratos de obras, afecta directamente a la cadena de suministro. En este sentido, destacamos que, como requisito para que los contratistas puedan tener derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios que se contemplan en el referido artículo por la suspensión del contrato, se exige al contratista que acredite el cumplimiento de "*sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a fecha 14 de marzo de 2020*". El RD-ley 8/2020 exige que el contratista acredite el cumplimiento de dicho requisito "*fehacientemente*". Solicitamos que dicha comprobación se deberá de realizar conforme a lo dispuesto en el art. 217 de la Ley de Contratos del Sector Público de 2017, en el que se establece que "(...) *los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite (es el caso de la previsión recogida en el Art 34 del RD-L 8/2020) , relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación (...)*".

7. Cobertura crediticia en las operaciones comerciales.-

Tal y como ya ocurrió en la crisis de 2008, las coberturas de riesgo a los clientes de nuestras Industrias bajaron, repentina y bruscamente, incluso con los suministros ya realizados, por lo que el cobro de los mismos pasaba a riesgo máximo.

Solicitamos, en consecuencia, que la autoridad competente vigile que esto no se produzca en esta nueva situación de emergencia, para tratar de proteger al tejido industrial productivo lo más posible.

8. Avaes del ICO a los CNAEs de la Industria de materiales de construcción.-

Ya está ocurriendo que se deniega a la mayoría de nuestras Industrias el acceso a dichos instrumentos de crédito.

Solicitamos que, en la Resolución de 25 de marzo de la Secretaría de estado de Economía y Apoyo a la Empresa por la que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO, en el apartado de Derechos y obligaciones de las entidades financieras, cuando se dice *“La entidad financiera decidirá sobre la concesión de la correspondiente financiación al cliente de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos”* se les inste a **hacer un tratamiento de especial protección a una Industria de materiales** que sostiene al Sector construcción y a un elevado porcentaje de la exportación del Reino de España, en todos sus CNAEs. Con gusto facilitaremos una relación exhaustiva de los mismos

9. Presupuesto de reconstrucción nacional.-

Nuestra Industria aporta medidas de eficiencia energética, eficiencia hídrica, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y otras medidas de proyecto-país, que requieren la consideración de un Plan Renove de obras de reforma y rehabilitación que ayuden al relanzamiento de la Industria en cuanto se supere la actual crisis sanitaria así como la mejora de otras instalaciones y servicios críticos como puede ser el suministro y gestión del agua, incorporando, además, un IVA verde reducido a estos conceptos.

Será necesaria también la inyección económica o crediticia necesaria para garantizar volver a la obra pública cuando el Gobierno lo ordene.

Sobre CEPCO

La Confederación Española de Asociaciones de Fabricantes de Productos de Construcción, CEPCO, está conformada hoy por 15 de las más relevantes Asociaciones Nacionales de Fabricantes de Producto para la Construcción, cada una representando a una familia de materiales. Ello hace que la Confederación responda, en 2019, a los intereses de 4.000 Empresas, 34.000 de forma indirecta, de más de 360.000 trabajadores, el 13% de la industria española, y con una exportación de 25.000 millones de euros en 2019, el 8,75% de la economía española.



Lanas Minerales



Impermeabilización



Prefabricados Hormigón



Materiales Aislantes



Hormigón Preparado



Fundición



Azulejos y Pavimentos
Cerámicos



Ventanas y Fachadas



Productos plásticos



Yesos



Áridos



Acero



Piedra Natural



Ladrillos, Tejas y Arcilla
cocida



Cemento